

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 057-2017 CESIÓN SARDINA COMÚN X REGIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL

ARMAR A.G. (X REGIÓN)-CAMANCHACA PESCA SUR S.A.



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 30 MAR. 2017

R. EX. N° 1148

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO-ARMAR A.G." y el armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 3151-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 057/2017 de fecha 28 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y N° 943 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta N° 2054 de 2013; las Resoluciones Exentas N° 4126 y N° 4175, ambas de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO-ARMAR A.G.", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común, anchoveta y jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 200 toneladas de sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2054 de 2013, citada en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **200 toneladas de sardina común** provenientes de la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO-ARMAR A.G.", Registro de Asociaciones Gremiales N° 320-10, domiciliada en calle Concepción N° 120, oficina 801, comuna de Puerto Montt, X región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común, en el área marítima de la X Región.

La cesión se efectúa en favor del armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", R.U.T N° 76.143.821-2, domiciliado en Avenida General Carlos Prats Gonzalez N° 80, Sector Lo Rojas, Coronel, VIII Región, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería sardina común de la V a X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2054 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal que se indica, en el monto que se señala:

Embarcación cedente ARMAR A.G.:

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder sardina común (t)
ANGEL ALVARADO ALVARADO	OCEANI III	951804	200

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, **200 toneladas de sardina común** a la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO-ARMAR A.G.", e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2054 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso sardina común de la V a X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
OCEANI III (RPA951804)	12076444-6	LUIS GUILLERMO ALVARADO MANSILLA
	10431885-1	JOSE LUIS VILLARROEL MARTINEZ
	11928193-8	PEDRO EMILIO ZAMORANO VARGAS
	16194603-6	VICTOR EDUARDO ZAMORANO SOTO
	18477494-1	LUIS DANIEL ALVARADO CARDENAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas a que se refiere la presente cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", individualizada en el numeral 1°, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



cop. IMU
CGS/IMU

